



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 329/2012

**PROTECCIÓN Y ALARMAS PRIVADAS, S.A. DE
C.V.**

VS.

**ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE
PROGRESO, S.A. DE C.V.**

RESOLUCIÓN No. 115.5.2970

México, Distrito Federal, a doce de octubre de dos mil doce.

VISTOS para resolver los autos del expediente al rubro citado, y

R E S U L T A N D O:

PRIMERO. El veintiuno de junio de dos mil doce, se recibió en esta Dirección General el escrito promovido por **Reyes Beltrán Félix** apoderado legal de la empresa **PROTECCIÓN Y ALARMAS PRIVADAS, S.A. DE C.V.**, por medio del cual se inconformó contra el fallo emitido por la **ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE PROGRESO, S.A. DE C.V.**, derivado de la licitación pública nacional mixta número LA-009J2U001-N5-2012, relativo a la **“CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD PRIVADA, PROTECCIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA DE LAS INSTALACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE PROGRESO, S.A. DE C.V.”**.

SEGUNDO. Mediante acuerdo número 115.5.1688 de veinticinco de junio de dos mil doce, esta autoridad recibió la inconformidad de mérito; asimismo, con fundamento en el artículo 71, segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 121 de su Reglamento, requirió a la convocante para que informara origen y naturaleza de los recursos económicos destinados para la licitación de mérito, ramo de presupuesto de Egresos de la Federación al que corresponde, el monto económico de los recursos destinados para la licitación de

cuenta, estado que guarda el procedimiento de contratación, proporcionara los datos de los terceros interesados, y señalara si hubo participantes que acudieran en propuesta conjunta (foja 48 a 49).

TERCERO. Mediante acuerdo 115.5.1694 de veinticinco de junio de dos mil doce, se proveyó respecto a la suspensión provisional, la cual se negó al no satisfacerse íntegramente los requisitos previstos en la ley de la materia (fojas 50 a 52).

CUARTO. Por oficio número SP/100/514/12, de tres de julio de dos mil doce, el Titular del Ramo instruyó a esta Dirección General para que conociera y resolviera la inconformidad de mérito; en atención a lo anterior, mediante acuerdo 115.5.1836 de cuatro de julio de dos mil doce, se tuvo por radicada la inconformidad (fojas 64 a 66).

QUINTO. Por oficio API/G.J./117/2012 de veintiocho de junio del año en curso, recibido en la Oficialía de Partes de esta Dirección General el cuatro de julio de dos mil doce, la convocante rindió su informe previo, en el cual informó que el monto autorizado para el año dos mil doce es de \$2'817,578.38 (dos millones ochocientos diecisiete mil quinientos setenta y ocho pesos 38/100 M.N.), aclarando que el contrato que derive tendrá una duración de tres años, es decir, hasta el dos mil catorce (2014) y el monto autorizado para esos años; asimismo, informó que la licitación se declaró desierta; finalmente, que el inconforme no acudió al concurso en propuesta conjunta; y por acuerdo 115.5.1852 de seis de julio del año en curso, se tuvo por recibido el informe en mención (foja 69 a 120).

SEXTO. Mediante acuerdo 115.5.1874 de seis de julio de dos mil doce, se negó la suspensión definitiva, al no satisfacerse íntegramente los requisitos previstos en el artículo 70 de la ley de la materia (fojas 121 a 123).

SÉPTIMO. Por oficio API/G.J./273/2012, la entidad convocante rindió su informe circunstanciado, en el cual aportó copias certificadas del procedimiento licitatorio en análisis, asimismo, hizo diversas manifestaciones en relación a la inconformidad planteada; y mediante acuerdo 115.5.1895, se tuvo por rendido el informe de ley (fojas 124 a 181).



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 329/2012

115.5.2970

- 3 -

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

OCTAVO. Mediante acuerdo 115.5.1997 de diecinueve de julio de dos mil doce, se proveyó sobre las probanzas ofrecidas por la inconforme y la convocante; asimismo, concedió un término de tres días hábiles a la inconforme, a efecto de que formule alegatos, siendo que no hizo uso de ese derecho (foja 193).

NOVENO. El veinticuatro de septiembre de dos mil doce, esta unidad administrativa al no existir diligencia pendiente por desahogar, declaró cerrada la instrucción, por lo que turnó el expediente a resolución.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. Esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas es legalmente competente para conocer y resolver la presente instancia, en términos de los artículos 26 y 37, fracciones VIII y XVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 65 a 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 3, Apartado A, fracción XXIII, 62, fracción I, numeral 2, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, toda vez que corresponde a esta Dependencia del Ejecutivo Federal, por conducto de dicha Dirección, recibir, tramitar y resolver las inconformidades que formulen los particulares contra actos derivados de los procedimientos de contratación pública convocados con cargo total o parcial a fondos federales por las entidades federativas y municipios, el Distrito Federal y sus órganos político-administrativos, cuando el Secretario así lo determine.

Hipótesis que se actualiza en el presente caso, tal como se acredita con el oficio número SP/100/514/12, de tres de julio de dos mil doce, a través del cual el Titular del Ramo instruyó a esta Dirección General para que conociera y resolviera la inconformidad al rubro citada (foja 64).

SEGUNDO. Oportunidad. El escrito de inconformidad que se atiende es **oportuno**, en atención a lo siguiente:

El acto del fallo se llevó a cabo en junta pública el **trece de junio de dos mil doce**; por lo que el término para inconformarse transcurrió del **catorce al veintiuno de junio de dos mil doce, sin contar los días dieciséis y diecisiete del mismo mes y año, por ser inhábiles**; y el escrito que por este medio se atiende, se presentó el **veintiuno de junio**, tal como se acredita con el sello de recepción que se tiene a la vista (foja 001).

TERCERO. Legitimación. La inconformidad es promovida por parte legítima, toda vez que **Reyes Beltrán Félix**, acreditó tener facultades de representación de la empresa **PROTECCIÓN Y ALARMAS PRIVADAS, S.A. DE C.V.**, en términos de la copia certificada del instrumento público número seiscientos cuarenta (640) de ocho de septiembre de dos mil cinco, protocolizado ante el Notario Público número 195, del Estado de Sinaloa, tomando en consideración que del poder citado se desprende que sus facultades son para pleitos y cobranzas, y para ejercitar todo tipo de juicios o controversias judiciales, incluso de los que requiere poder especial, por tanto, cuenta con facultades para acudir a la presente instancia en representación de la persona moral de mérito.

CUARTO. Procedencia. La vía intentada es procedente en términos del artículo 65, fracción III, de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en razón de que la empresa **PROTECCIÓN Y ALARMAS PRIVADAS, S.A. DE C.V.**, tuvo el carácter de licitante en el procedimiento de contratación de que se trata, pues de las constancias de autos se desprende que presentó propuesta, como se hace constar del acta de presentación y apertura de propuestas de **siete de junio de dos mil doce**, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 34 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que en lo conducente dispone:

“Artículo 34. La entrega de proposiciones se hará en sobre cerrado que contendrá la oferta técnica y económica. En el caso de las proposiciones presentadas a través de CompraNet, los sobres serán



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 329/2012

115.5.2970

- 5 -

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

generados mediante el uso de tecnologías que resguarden la confidencialidad de la información de tal forma que sean inviolables, conforme a las disposiciones técnicas que al efecto establezca la Secretaría de la Función Pública”.

QUINTO. Antecedentes. Para mejor comprensión del presente asunto, se relatan los siguientes:

1. La **ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE PROGRESO, S.A. DE C.V.**, convocó para la licitación pública nacional mixta LA-009J2U001-N5-2012, relativa a la **“CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD PRIVADA, PROTECCIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA DE LAS INSTALACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE PROGRESO, S.A. DE C.V.”**
2. El treinta y uno de mayo de dos mil doce, se llevó a cabo la primera junta de aclaraciones del procedimiento licitatorio de que se trata.
3. El uno de junio del año en curso, se realizó la segunda junta de aclaraciones.
4. El siete de junio de dos mil doce, se realizó el acto de presentación y apertura de proposiciones.
5. El trece siguiente, se emitió el acto del fallo del procedimiento de licitación en comento.

Las documentales en que obran los antecedentes reseñados tienen pleno valor probatorio pleno, en términos de los artículos 79, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley de la materia, según lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

SEXTO. Motivos de inconformidad. El promovente plantea como motivos de inconformidad los expresados en el escrito de impugnación, los que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertaren (foja 3), sirviendo de apoyo la Tesis de Jurisprudencia de rubro y texto literal siguiente:

“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS. El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma”.¹

SÉPTIMO. Materia del análisis. Se ciñe a determinar sí la convocante actuó en observancia de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, las bases de la convocatoria y juntas de aclaraciones al emitir el fallo.

OCTAVO. Análisis de los motivos de inconformidad. Del escrito inicial de impugnación, se advierte que el promovente en esencia aduce como motivos de inconformidad los siguientes:

- 1. Que se estableció en convocatoria el criterio de puntos y porcentajes; y en el fallo no se aprecia que la API haya realizado dicha valoración, ya que en ninguna parte se hace señalamiento de cuántos puntos le corresponden a su propuesta técnica, ni a su propuesta económica.
- 2. Es ilegal, que se haya desechado su propuesta, porque debió hacer un estudio integral de la documentación presentada y asignarle la puntuación correspondiente, pues, sólo evaluó la propuesta técnica y no analizó la económica.

¹ Publicada en la Página 599, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VII, Abril de 1998.



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 329/2012

115.5.2970

- 7 -

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 3. Que omitió analizar y valorar los documentos identificados como LX, cuya información completaban los aspectos aparentemente omitidos en la convocatoria, los cuales se encontraban en los documentos del I al LX, ya que se exhibió la lista de los elementos de seguridad, los cuales era un número superior a 47 y los mismos no fueron tomados en cuenta, y nada dijo de dichas constancias.

A efecto de acreditar sus pretensiones, el inconforme ofreció como prueba, el acta de fallo de trece de junio de dos mil doce, elemento de convicción que por ser parte integrante del procedimiento de licitación materia de inconformidad y coincidente con las documentales públicas remitidas por la convocante a esta autoridad, se le otorga valor probatorio pleno, en términos de lo establecido en el artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con los diversos 79, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley de la materia en términos de su artículo 11.

Por cuestión de método y para una mejor comprensión del asunto, se analizarán los motivos de inconformidad en orden distinto a lo planteado y en forma conjunta de aquéllos que aborden temas relacionados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, la Jurisprudencia en Materia Civil emitida por la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del tenor siguiente:

“AGRAVIOS. EXAMEN DE LOS. *Es obvio que ninguna lesión a los derechos de los quejosos pueda causarse por la sola circunstancia de que los agravios se hayan estudiado en su conjunto, esto es, englobándolos todos ellos, para su análisis, en diversos grupos: ha de admitirse que lo que interesa no es precisamente la forma como los agravios sean examinados, en su conjunto, separando todos los expuestos en distintos grupos o bien uno por uno y en el propio orden de su exposición o en orden diverso, etc.; lo que importa es el dato*

substancial de que se estudien todos, de que ninguno quede libre de examen, cualesquiera que sea la forma que al efecto se elija.¹²

El agravio identificado con el número **uno**, en donde argumenta que se estableció en convocatoria el criterio de puntos y porcentajes; y en el fallo no se aprecia que la API haya realizado dicha valoración, ya que en ninguna parte se hace señalamiento de cuántos puntos le corresponden a su propuesta técnica, ni a su propuesta económica, es infundado.

Para una mejor comprensión, es necesario precisar el método de evaluación establecido en convocatoria, el cual se encuentra en el punto 5.

“5. CRITERIOS DE EXAMEN Y EVALUACIÓN DE PROPUESTAS

5.1 EXAMEN PRELIMINAR

*En el acto de apertura de proposiciones la API DE PROGRESO examinará de manera **cuantitativa** que las propuestas reúnan los requisitos de la presente CONVOCATORIA; y que los documentos hayan sido debidamente firmados.*

*Asimismo, con posterioridad del acto de apertura de proposiciones se realizará un **análisis detallado** y de verificación del cumplimiento de los requisitos, antes de proceder a la evaluación de las proposiciones. Se considerará que una proposición cumple con los requisitos de licitación cuando corresponda a todas las estipulaciones y condiciones de dichos documentos.*

(...)

*Si la API DE PROGRESO determina que la proposición no cumple con los requisitos de licitación la desechará y el efecto **no podrá** ser subsanado con posterioridad por el licitante.*

(...).”

Del anterior punto de convocatoria, se advierte, que previo al análisis establecido en convocatoria, el cual por cierto es el de puntos y porcentajes, la entidad realizaría una evaluación preliminar detallada de las propuesta, con el objeto de verificar el cumplimiento de los documentos y requisitos de convocatoria; y en caso de determinar que no cumple con alguno de ellos, la desechará, sin pasar a la evaluación de puntos y porcentajes.

Ahora, lo infundado del agravio, resulta porque en las bases de la licitación, se estableció que previo al criterio de evaluación, la convocante analizaría, si las

² Publicada en la Página 122 del Semanario Judicial de la Federación, Tomo VIII, Julio.



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 329/2012

115.5.2970

- 9 -

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

propuesta cumplen con todos y cada uno de los requisitos establecidos en la licitación, y en caso de incumplir con alguno, traería como consecuencia el desechamiento de la propuesta, es decir, sin que le sea otorgada puntuación alguna; lo cual aconteció en el caso en particular, al no ofrecer el personal requerido en convocatoria y existir discrepancia entre los documentos XXXVIII y XLIX, a juicio del fallo impugnado de ahí que en principio, partiendo de la premisa que la propuesta se desechó, es correcto no proceder a la asignación de puntuación.

En efecto, la convocante al momento de analizar la propuesta de la empresa Servicios de Seguridad Privada, S.A. de C.V., advirtió, a su juicio, que no cumplió con el personal requerido en convocatoria, en consecuencia, desechó su propuesta sin que hubiera pasado a la asignación de puntos y porcentajes, porque no pudo ser evaluada por medio de dicho criterio de evaluación, por así haberlo establecido la convocatoria.

Además, si no combatió la forma de evaluar las propuestas en el momento procesal oportuno, es decir, -para impugnar las bases-, se tiene por consentido dicho criterio de evaluación; por tanto, no puede desconocerse la forma en que fue evaluado, si se advierte que está previsto en la convocatoria, tiene sustento a lo anterior, la jurisprudencia emitida por el Segundo Tribunal Colegiado del Segundo Circuito, del tenor siguiente:

“ACTOS CONSENTIDOS TACITAMENTE. *Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala”.*³

En otro orden de ideas, se analizan en conjunto los agravios **segundo y tercero** en donde argumenta el ilegal desechamiento de su propuesta, porque la convocante debió hacer un estudio integral de la documentación presentada y asignarle la

³ Visible en la página 291, Agosto de 1995, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Registro 204707.

puntuación correspondiente, dado que, sólo consideró la propuesta técnica y no observó la económica; y que omitió analizar y valorar los documentos identificados con el número romano LX, cuya información completaban los aspectos aparentemente omitidos en la convocatoria, los cuales se encontraban en los documentos del I al LX, ya que se exhibió la lista de los elementos de seguridad, los cuales era un número superior a 47 y los mismos no fueron tomados en cuenta, y nada dijo de dichas constancias; argumentos los anteriores, que resultan **fundados** y suficientes para declarar la nulidad del fallo impugnado.

Previo a justificar lo anterior, es necesario precisar en lo que interesa las causas de desechamiento de la propuesta de la inconforme, para lo cual se transcribirá la parte conducente del fallo de trece de junio de dos mil doce:

“... El licitante Protección y Alarmas Privadas, S.A. de C.V. presenta un total de 44 guardias para el servicio de seguridad privada, protección, control y vigilancia de las instalaciones de la API DE PROGRESO, siendo lo requerido por parte de la convocante en el anexo número 1 términos de referencia un total de 47 guardias para proporcionar el servicio, faltando considerar en el documento XXXVIII un total de 3 guardias, por lo que se determina que el licitante incumple con lo solicitado en el documento XXXVIII de la convocatoria, por lo tanto, en base al numeral 9.1 de la convocatoria de la licitación pública nacional mixta número LA-009J2U001-N5-2012 se considera como causal para desechar la proposición.

Se transcribe numeral 9.1 que a la letra dice:

“9.1. Se desechará la oferta cuando incurran en una o varias de las siguientes situaciones:

a) Incumplir con alguno de los requisitos especificados en la convocatoria y/o acta de la junta de aclaraciones y sus anexos siempre y cuando dicho incumplimiento **afecte la solvencia de la propuesta”.**

Se entiende que este requisito afecta la solvencia en virtud de que NO está considerado dentro de los casos comprendidos en el punto 9.2, ya que a contrario sensu las bases, en dicho punto señala cuáles son los únicos casos



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 329/2012

115.5.2970

- 11 -

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

en que NO afecta la solvencia. Además el proponer en el documento XXXVIII 44 guardias y en el documento XLIX propuesta comercial detallada (análisis de precios unitarios) 47 guardias, no permite tener información precisa y congruente, por lo que la Entidad declara insolvente la propuesta presentada.

*Documento XXXVIII. En cumplimiento del **ANEXO 1** de las bases, el licitante debe presentar el número de horas por turno de trabajo con apego a la Ley Federal del Trabajo y los horarios de inicio y término de cada turno, las jornadas serán por un máximo de 12 horas, **así como el número de elementos que proporcionarán el servicio incluyendo personal que cubre descansos**, tomando en consideración los puntos, áreas o puestos de vigilancia requeridos. **La omisión en la entrega de este documento provocará desechar la proposición.***

CUADRO DE PERSONAL DE VIGILANCIA REQUERIDO POR PUESTO OPERATIVO.

(...)

f) Cuando el LICITANTE proponga alternativas que modifiquen las condiciones establecidas en la convocatoria, o en su caso, las acordadas en la junta de aclaraciones.

Se entiende que al proponer en el documento XXXVIII 44 guardias modifica la convocatoria en su ANEXO 1.

*Documento XXXVIII. En cumplimiento del ANEXO 1 de las bases, el licitante debe presentar el número de horas por turno de trabajo con apego a la Ley Federal del Trabajo y los horarios de inicio y término de cada turno, las jornadas serán por un máximo de 12 horas, **así como el número de elementos que proporcionará el servicio incluyendo personal que cubre***

descansos, tomando en consideración los puntos, áreas o puestos de vigilancia requeridos. **La omisión en la entrega de este documento provocará desechar la proposición.**

CUADRO DE PERSONAL DE VIGILANCIA REQUERIDO POR PUESTO OPERATIVO.

(...)

h) *Existan irregularidades comprobables en las PROPOSICIONES presentadas por los LICITANTES.*

Se entiende que existen irregularidades ya que la CONVOCANTE en su ANEXO 1 requiere 47 guardias y el LICITANTE en su DOCUMENTO XXXVIII presenta 44 guardias por lo que no se apega a lo regulado en la CONVOCATORIA.

*Documento XXXVIII. En cumplimiento del **ANEXO 1** de las bases, el licitante debe presentar el número de horas por turno de trabajo con apego a la Ley Federal del Trabajo y los horarios de inicio y término de cada turno, las jornadas serán por un máximo de 12 horas, **así como el número de elementos que proporcionará el servicio incluyendo personal que cubre descansos**, tomando en consideración los puntos, áreas o puestos de vigilancia requeridos. **La omisión en la entrega de este documento provocará desechar la proposición.***

Conclusión: Derivado de la evaluación detallada de las proposiciones técnicas y económicas del Licitante, se DESECHA la propuesta presentada por el Licitante Protección y Alarmas Privadas, S.A. de C.V. ya que no resultó técnicamente aceptable para cumplir con el objeto de la Licitación. Por lo tanto, según lo dispuesto en el numeral 12, inciso b) de la convocatoria de la licitación pública nacional mixta número LA-009J2U001-N5-2012 se “declara desierta”.

De lo anterior, se advierte que la entidad convocante desechó la propuesta del inconforme, porque a su juicio, incurrió en el supuesto establecido en el punto 9.1, incisos a), f), y h) y 9.2 a contrario sensu de convocatoria.



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 329/2012

115.5.2970

- 13 -

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Ahora, el punto de convocatoria e incisos con los cuales fundó el desechamiento de la propuesta de la inconforme, son del tenor siguiente:

“9.1 Se desechará la oferta cuando incurran en una o varias de las siguientes situaciones:

a) Incumplir con alguno de los requisitos especificados en la convocatoria y/o acta de junta de aclaraciones y sus anexos siempre y cuando dicho incumplimiento afecte la solvencia de la propuesta.

(...)

f) Cuando el licitante proponga alternativas que modifiquen las condiciones establecidas en la CONVOCATORIA, o en su caso, las acordadas en la junta de aclaraciones.

(...)

h) Existan irregularidades comprobables en las PROPOSICIONES presentadas por los LICITANTES;

(...).”

Cabe puntualizar que la convocante mencionó que aplicaba “*a contrario sensu*” el punto de convocatoria 9.2, porque el inconforme al mencionar en el documento **XXXVIII**, a cuarenta y cuatro (44) guardias y en el diverso documento **XLIX**, propuso 47 elementos, lo cual no le permitió tener la información precisa y congruente; por tanto, declaró insolvente su propuesta.

Dicho punto de convocatoria indica:

“9.2. Quedan comprendidos entre los requisitos cuyo incumplimiento por

sí mismos no afectan la solvencia de la propuesta los siguientes:

a) *Omitir aspectos que puedan ser cubiertos con información contenida en la propia propuesta técnica o económica.*

b) *No observar los formatos establecidos si se proporciona de manera clara la información requerida, y no observar requisitos que carezcan de fundamento legal o cualquier otro que no tenga por objeto determinar objetivamente la solvencia de la propuesta presentada. En ningún caso podrá suplirse las deficiencias sustanciales de las propuestas presentadas.*

c) *Así mismo, si por alguna causa al momento de presentar su propuesta algún licitante lo hace en dos sobres, dado que tal aspecto no afecta la solvencia de las propuestas, ello no sería motivo de descalificación ya que al abrirse ambos documentos la propuesta quedaría integrada y a la vista de todos los asistentes.”*

Del anterior punto de convocatoria, se advierte que los requisitos que no afectan la solvencia se encuentran: el omitir aspectos que sean cubiertos en la propia propuesta técnica o económica; no observar los formatos y requisitos establecidos si se proporciona de manera clara la información requerida, o cualquier otro que no tenga por objeto determinar la solvencia de la propuesta presentada. En ningún caso podrá suplirse las deficiencias sustanciales de las propuestas presentadas; y el presentar en dos sobres las propuestas (técnica y económica).

También, es importante mencionar que según el punto “5 CRITERIOS DE EXAMEN Y EVALUACIÓN DE PROPUESTAS”, subpunto “5.1 Examen Preliminar”, en lo que interesa indica lo siguiente:

“5. CRITERIOS DE EXAMEN Y EVALUACIÓN DE PROPUESTAS

5.1 EXAMEN PRELIMINAR

(...)



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 329/2012

115.5.2970

- 15 -

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

*Cuando se presente un error de cálculo en las propuestas presentadas, sólo habrá lugar a su rectificación por parte de API DE PROGRESO, cuando la corrección no implique la modificación de precios unitarios. En caso de discrepancia entre las cantidades escritas con letra y con número, prevalecerá la cantidad con letra, **por lo que de presentarse errores en las cantidades o volúmenes solicitados, éstos podrán corregirse.***

De lo anterior, se concluye que cuando se presente un error de cálculo en las propuestas, procederá cuando su corrección no implique la modificación a los precios unitarios; cuando haya discrepancia en cantidades, prevalecerá la indicada con letra; finalmente, **cuando haya errores en cantidades o volúmenes solicitados, podrá corregirlos**, y en caso de no aceptar dicha corrección, se desechará la propuesta.

En efecto, como se vio, la convocante contempló la posibilidad de corregir errores presentados en las propuestas, incluso, en el supuesto de existir errores en las cantidades requeridas por ella -como en el particular aconteció-, que el área convocante solicitó cuarenta y siete guardias y la propuesta técnica del inconforme propuso cuarenta y cuatro elementos; en ese tenor, la entidad estuvo en posibilidad de realizar la corrección conducente en cuanto al número de guardias solicitados, con la salvedad establecida en dicho punto, es decir, en caso de no aceptar la corrección hecha desecharía la propuesta.

Máxime, que en la propuesta económica del inconforme se advierte que cotizó los cuarenta y siete guardias requeridos, tal como se advierte del anexo 3, visible a fojas dos mil ciento setenta y seis (2176) de los anexos remitidos por la convocante al rendir su informe justificado, el cual se plasma por el sistema digital vía escáner:

ANEXO 3

Progreso, Yucatan a 07 de Junio de 2012

ING. VICTOR T. HUMARAN CASTELLANOS
DIRECTOR GENERAL
ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL
DE PROGRESO, S.A. DE C.V.
P R E S E N T E.

Con relacion a la LICITACION PUBLICA NACIONAL No. LA-009J2U002-N5-2012 con el objero de llevar a cabo la Adquisicion de SERVICIO DE SEGURIDAD, PROTECCION, CONTROL Y VIGILANCIA DE LAS INSTALACIONES DE LA API PROGRESO, que convoca la Administracion Portuaria Integral de Coatzacoalcos, S.A. de C.V., sobre el particular, por mi propio derecho, en mi caracter de Apoderado Legal de la empresa PROTECCION Y ALARMAS PRIVADAS, S.A. DE C.V., manifiesto a usted los siguientes precios unitarios y totales:

ANALISIS CORRESPONDIENTE AL IMPORTE PRESENTADO EN LA PROPOSICION ECONOMICA

	N I V E			
	1	2	3	4
SUELDO NETO MENSUAL	\$5,750.00	\$6,325.00	\$7,475.00	\$8,625.00
Sueldo Mensual Integrado	6,009.90	6,610.89	7,812.87	9,014.85
Aguinaldo	239.58	263.54	311.46	359.38
Vacaciones	94.54	104.00	122.90	141.81
Prima Vacacional	23.64	26.00	30.73	35.45
Cuotas IMSS, Infonavit, 2% Nominas, SAR, etc.	2,714.07	2,985.48	3,528.29	4,071.11
Gastos de Operación y mantto. De equipo (Camionetas, motocicletas, espejos concavos y detectores)	432.12	432.12	432.12	432.12
Gastos de implementacion de trabajo y apoyo requerido en el Anexo 1 (Reclutamiento y selección, Indumentaria, Capacitacion)	140.13	140.13	140.13	140.13
Gastos administrativos	210.00	210.00	210.00	210.00
Gastos Indirectos	244.00	244.00	244.00	244.00
Costo de Financiamiento	62.00	62.00	62.00	62.00
Utilidad	711.90	775.47	902.61	1,029.76
Total Mensual por nivel	10,881.88	11,853.62	13,797.11	15,740.60

Cantidad de elementos solicitados	25	18	3	1
Multiplicar por el numero de elementos	272,046.93	213,365.20	41,391.34	15,740.60
Multiplicar por 36 (meses)	36	36	36	36

Total por elementos y nivel, asi como por la vigencia del contrato.	9,793,689.46	7,681,147.29	1,490,088.18	566,661.71
---	---------------------	---------------------	---------------------	-------------------

Total nivel 1 \$	9,793,689.46
Total nivel 2 \$	7,681,147.29
Total nivel 3 \$	1,490,088.18
Total nivel 4 \$	566,661.71

Total de la Propuesta \$ 19,531,586.64

SON:(DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS COHENTA Y SEIS PESOS 64/100 M.N.)

EL IMPORTE DE NUESTRA PROPUESTA ECONOMICA INLUYE LOS COSTOS DIRECTOS, INDIRECTOS, FINANCIAMIENTO Y UTILIDAD.

Atentamente,

REYES BELTRAN FELIX
Apoderado Legal

002176

OFICINA MATRIZ

SUC. MEXICO, D.F.

SUC. GUADALAJARA

SUC. MONTERREY



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 329/2012

115.5.2970

- 17 -

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Documental que merece valor probatorio en términos de lo establecido en el artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con los diversos 79, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley de la materia en términos de su artículo 11.

Con dicha documental, se advierte el total de elementos cotizados (cuarenta y siete), y en segundo término, que tampoco se transgrede lo establecido en el punto 5.1 de convocatoria, es decir, no se modifica el precio establecido en la propuesta económica; dicho en otras palabras, sí contempló el costo por cuarenta y siete elementos de seguridad como lo requirió la entidad convocante.

En ese orden de ideas, se observa a todas luces, que la circunstancia de haber puesto cuarenta y cuatro guardias en la propuesta técnica fue un error en el documento XXXVIII, anexo 1, visible a fojas mil quinientos diez (1510) de los anexos enviados por la convocante al rendir su informe circunstanciado, lo cual no debe interpretarse como un incumplimiento a la convocatoria, tomando en consideración que sí incluyó el documento de mérito; y a lo que se refiere tanto la ley como la convocatoria, es que los participantes en la licitación omitan algún documento –que afecte su solvencia-, pero incluso, que dicha omisión no pueda ser sustituida con la demás información presentada en la propuesta, es decir, se analizará en forma integral y no por separado.

Pensar lo contrario, sería como caer en el absurdo, de que aún teniendo conocimiento de la propuesta económica, en la cual sí cotiza el número de guardias requerido, se omita esa información y cree discrepancia, si finalmente lo que se solicitó es la cantidad de elementos que cotiza en la propuesta económica.

Para mayor ilustración, se plasma por el sistema digital escáner el documento en mención:

DOCUMENTO XXXVIII

Progreso, Yuc., 07 de Junio de 2012

ING. VICTOR T. HUMARAN CASTELLANOS
DIRECTOR GENERAL
ADMINISTRACION PORTUARIA INTEGRAL
DE PROGRESO, S.A. DE C.V.
Presente.

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL MIXTA LA-009J2U001-N5-2012
"SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA, PROTECCIÓN, CONTROL Y
VIGILANCIA DE LAS INSTALACIONES DE LA API DE PROGRESO".

Me refiero al procedimiento de LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL MIXTA número LA-009J2U001-N5-2012 en el que mi representada, la empresa Protección y Alarmas Privadas, SA de CV participa, sobre el particular, me permito informar a usted, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, que la empresa que represento realizara la distribución de las jornadas de trabajo para cada elemento quedando los turnos compuestos por



TURNO DIURNO

CANTIDAD	CATEGORIA	JORNADA	TOTAL
1	COORDINADOR GENERAL	6:00 A 18:00 HRS	12 HORAS
1	SUPERVISOR DE TURNO	6:00 A 18:00 HRS	12 HORAS
1	TECNICO DE COMPUTO	6:00 A 18:00 HRS	12 HORAS
1	PATRON DE LANCHAS	6:00 A 18:00 HRS	12 HORAS
6	JEFES DE AREA	6:00 A 18:00 HRS	12 HORAS
1	MARINERO	7:00 A 19:00 HRS	12 HORAS
15	ELEMENTOS DE SEGURIDAD	7:00 A 19:00 HRS	12 HORAS
6	CUBREDESCANSOS	7:00 A 19:00 HRS	12 HORAS

TURNO NOCTURNO

CANTIDAD	CATEGORIA	JORNADA	TOTAL
1	SUPERVISOR DE TURNO	18:00 A 6:00 HRS	12 HORAS
1	TECNICO DE COMPUTO	18:00 A 6:00 HRS	12 HORAS
1	PATRON DE LANCHAS	18:00 A 6:00 HRS	12 HORAS
1	MARINERO	7:00 A 19:00 HRS	12 HORAS
4	JEFES DE AREA	18:00 A 6:00 HRS	12 HORAS
10	ELEMENTOS DE SEGURIDAD	7:00 A 19:00 HRS	12 HORAS
4	CUBREDESCANSOS	7:00 A 19:00 HRS	12 HORAS

ATENTAMENTE

Reyes Beltrán Félix
Subdirector Comercial
Apoderado Legal

001511

OFICINA MATRIZ

SUC. MEXICO, D.F.

SUC. GUADALAJARA

SUC. MONTERREY

En efecto, el fallo en estudio resulta ilegal, en la medida de que las causas de desechamiento señaladas por la convocante, se sustentan en el hecho de que el inconforme no señaló en la propuesta técnica cuarenta y siete elementos como lo precisó en convocatoria; sin embargo, tampoco puede perderse de vista que la convocante tiene facultades de corregir errores en cuanto a la cantidad requerida



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 329/2012

115.5.2970

- 19 -

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

(elementos de seguridad); por otra parte, del análisis integral de la propuesta de la empresa **PROTECCIÓN Y ALARMAS PRIVADAS, S.A. DE C.V.**, se advierte, sí cotizó los cuarenta y siete elementos que requirió en convocatoria, en esa circunstancia, es inconcuso, que la omisión detectada por la entidad, en realidad no lo es, lo que ocurrió fue un simple error mecanográfico, el cual pudo ser subsanado por la propia convocante, en términos de lo establecido en el punto 5.1, octavo párrafo de convocatoria, y al no hacerlo así, resulta ilegal su actuar al soslayar dicho punto de convocatoria, lo que también prevé la ley de la materia en su artículo 36, el cual en la parte conducente indica:

“Artículo 36. *Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.*

(...)

Las condiciones que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar la conducción de los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, o deficiencia en su contenido no afecte la solvencia de las proposiciones, no serán objeto de evaluación, y se tendrán por no establecidas. La inobservancia por parte de los licitantes respecto a dichas condiciones o requisitos no será motivo para desechar sus proposiciones.

(...)”

Además, si se toma en cuenta que para que un requisito afecte la solvencia de la propuesta, se refiere a que no haya cumplido con los requisitos y especificaciones establecidas en la convocatoria, las bases y sus juntas de aclaraciones, lo que en la especie no aconteció; en resumidas cuentas, se insiste, el hecho de que en el documento XXXVIII, anexo1, de su propuesta haya soslayado indicar cuarenta y siete elementos, no debe analizarse con rigorismos, porque al revisar la propuesta económica, se advierte que sí contempló en su oferta el número de personas de seguridad que requiere la entidad (cuarenta y siete), bajo esa óptica, es un elemento importante para evidenciar que la intención del inconforme en ofrecer sus servicios con los elementos solicitados.

Asimismo, del análisis al diverso documento II, de la propuesta Técnica, a fojas ciento cincuenta y cinco de los anexos enviado por la entidad, se advierte que tiene conocimiento del personal requerido, así como su distribución, que de acuerdo a las funciones y preparación requiere la entidad, como se demuestra con la impresión digital de dicha documental:

PERSONAL DE VIGILANCIA REQUERIDO POR PUESTO OPERATIVO



Puesto	Jornada	Cantidad Guardias	Habilidades	Idioma inglés	Labor	Sueldo Neto
Guardia A-1	12 Hrs.	23	Vigilancia	No	Vigilancia y Control accesos	\$5,750
Guardia A-2	12 Hrs.	2	Mano	No	Operación y mantenimiento de lancha	\$5,750
Guardia B-1	12 Hrs.	14	Liderazgo y Conducción de Auto	Si	Vigilancia, control accesos y patrullaje	\$6,325
Guardia B-2	12 Hrs.	2	Patrón de Lancha	Si	Operación y mantenimiento de lancha	\$6,325
Guardia B-3	12 Hrs.	2	Manejo de equipos de Cómputo y video	Si	CCTV y control de accesos	\$6,325
Supervisor de Apoyo S-1	12 Hrs.	3	Liderazgo y conducción de grupos	Si	Supervisión y capacitación	\$7,475
Supervisor General S-2	12 Hrs.	1	Liderazgo y conducción de grupos	Si	Supervisión, capacitación y apoyo al OPIP	\$8,625
Total General		47				

000155



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 329/2012

115.5.2970

- 21 -

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

De lo anterior, se advierte, el conocimiento e intención del participante en ofertar los cuarenta y siete elementos, inclusive fue la cantidad de personal que cotizó en la propuesta económica; de ahí que la premisa considerada en el fallo en el sentido de que no es precisa ni congruente la propuesta en cuanto al número de elementos de guardias, no tiene sustento, ello si se considera que del análisis integral a la propuesta del inconforme se desprende la oferta de cuarenta y siete (47) elementos requeridos en convocatoria.

Entonces, al sustentarse totalmente las causas de desechamiento en el número de elementos propuestos, el cual como se vio es un error en la propuesta técnica de la inconforme, sin embargo, de su análisis se advierte claramente que en realidad propone el personal requerido por la entidad (47), en esa virtud, es ilegal, las causas de desechamiento que hace valer la convocante, por los motivos antes expuestos y que por cierto, estuvo en facultades de corregir ese error, de conformidad con lo establecido en la ley de la materia y la convocatoria.

NOVENO. Consecuencias de la Resolución. Con fundamento en el artículo 15, penúltimo párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establece que los actos, contratos y convenios que las dependencias y entidades realicen o celebren en contravención a dicha Ley, serán nulos previa determinación de la autoridad competente, se decreta la nulidad del fallo de trece de junio de dos mil doce derivado de la licitación pública nacional mixta número LA-009J2U001-N5-2012, relativo a la **“CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD PRIVADA, PROTECCIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA DE LAS INSTALACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE PROGRESO, S.A. DE C.V.”**

Por tanto, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 73, fracción VI, en relación con el numeral 74, fracción V, del ordenamiento legal invocado, la convocante deberá reponer el acto declarado nulo conforme a lo siguiente:

- 1) Deje insubsistente el fallo impugnado de trece de junio de dos mil doce.
- 2) Emita uno nuevo en el que considere que el inconforme oferta cuarenta y siete elementos de seguridad (47) como lo requirió en convocatoria; es decir, considere que no se ubica en un supuesto para desechar la propuesta de la inconforme.
- 3) Hecho lo anterior, proceda a la evaluación de la propuesta con plenitud de jurisdicción y asigne los puntos y porcentajes, según lo establecido en convocatoria, junta de aclaraciones y la normatividad aplicable; evaluación que deberá estar fundada y motivada; hacerlo del conocimiento de la inconforme y remita a esta autoridad las constancias de las actuaciones instrumentadas sobre el particular.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se concede a la convocante el plazo de seis días hábiles, para cumplir la presente resolución y remitir la esta autoridad, las constancias que así lo acrediten.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en todos y cada uno de los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se:

RESUELVE:

PRIMERO. Es **fundada** la inconformidad promovida por **PROTECCIÓN Y ALARMAS PRIVADAS, S.A. DE C.V.**, por conducto de su representante legal **Reyes Beltrán Félix** contra el fallo derivado de la licitación pública nacional mixta número LA-009J2U001-N5-2012, relativo a la **“CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD PRIVADA, PROTECCIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA DE LA ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE PROGRESO, S.A. DE C.V.”**

